**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 127-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las trece horas con veintisiete minutos del día **1 de junio de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 127** sobre:

Información sobre el tráfico y comercio legal de especies en peligro de extinción (Fauna):

1. Marco Legal
2. Procedimiento a seguir para incautación de las especies
3. Informe o lista de especies incautadas de 2013 a la fecha y los motivos de su incautación
4. Requisitos para abrir y/o autorizar un Zoocriadero
5. Dos o tres contactos telefónicos, correos electrónicos y direcciones de ubicación de los Zoocriaderos autorizados por el MAG

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte de la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN REFERENTE A:**

1. Marco Legal
2. Procedimiento a seguir para incautación de las especies
3. Requisitos para abrir y/o autorizar un Zoocriadero
4. Dos o tres contactos telefónicos, correos electrónicos y direcciones de ubicación de los Zoocriaderos autorizados por el MAG

**½**

Sobre la información acerca de *Informe o lista de especies incautadas de 2013 a la fecha y los motivos de su incautación*, son datos que después de analizar el contenido de lo solicitado y de haber revisado el marco jurídico institucional, se identificó que con base a lo establecido en los Arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia. Por la tanto resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.**

Su solicitud deberá ser dirigida a las siguientes instituciones por ser los entes obligados y facultados para conocer solicitudes de dicha índole:

* OIR Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales – MARN

Oficial de Información Marina Sandoval; Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes (Instalaciones ISTA), San Salvador; [oir@marn.gob.sv](mailto:oir@marn.gob.sv), 2132-9522 - 2132-9614

**Firma: *Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información OIR MAG**

**2/2**